



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00340 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

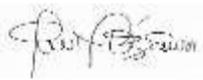
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

TENER por revocado el poder a la Dra. **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, que fuera otorgado por la parte demandante.

RECONOCER a la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 de fecha 20-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36b43aed1270058fc0f51983935eaf479b67922bef49d2c9ead3044288c838b**
Documento generado en 19/10/2021 05:54:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00768 – 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

TENER por revocado el poder a la Dra. **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, que fuera otorgado por la parte demandante.

RECONOCER a la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, trámitese directamente los oficios que comunican la medida de aprehensión del bien dado en garantía, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las acciones desplegadas a la apoderada de la parte demandada a su correo electrónico para que realice el respectivo seguimiento; en el evento de adelantarse dicha actuación, copie la misma a la apoderada actora, para los mismos fines.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 de fecha 20-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Este documento fue generado c

orme a lo dispuesto en

Código de verificación: **ce114b8e79aa4474b0aea31c17c50d329146a93aed089471da959f5c09635eccd**
Documento generado en 19/10/2021 05:46:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00073-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, la Policía Nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **GLL-622** relacionado en el acta de inventario No 464 del veintiuno (21) de junio de 2021, expedido por el parqueadero **GRUAS GENESIS S.A.S** y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado **FINESA S.A.**, a través de su apoderado, previo a la cancelación de los costos que se hayan generado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo identificado con placas **GLL-622**, decretado mediante auto de fecha tres (03) de mayo de 2021. Por Secretaría, líbrense el respectivo oficio dirigido a la **POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE AUTOMOTORES - SIJIN** y al parqueadero **GRUAS GENESIS S.A.S** ubicado en la Carrera 8º No 6-17 de esta ciudad. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.* (...)”

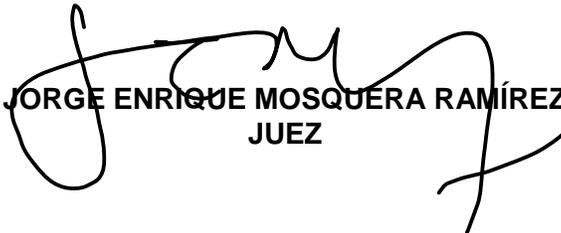
TERCERO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.



QUINTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 de fecha 20-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Código de verificación: **628c40d95571fd23fb65df7a2828ab766cfa82f854dc5ac84423785d9a1a7c90**
Documento generado en 19/10/2021 05:39:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00858 – 00
CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **TENER** por revocado el poder al Dr. **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA**, que fuera otorgado por la parte demandante.
2. **RECONOCER** a la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo promovido por **REFIN S.A.S** contra **JONATHAN JESUS CANO BERRI**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.
4. Hágase entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la demanda, con las constancias de ley.
5. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.
6. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 de fecha 20-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a81301e864036a004876122c00ee3b88088ae5cd649600db6baa2914cb9722**
Documento generado en 19/10/2021 06:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>